

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01222 - 00 (C. 3 Ejecutivo Acumulado)

Como los demandados se notificaron por aviso del mandamiento ejecutivo dictado el 16/03/2022 (pág. 12 pdf 01 c. 3) tal cual se determinó por autos del 09/07/2018 (pág. 14 pdf 01 c. 3) y del 10/05/2021 (pág. 44 pdf 01 c. 3), así como se observa en las constancias aportadas (pdf 06 c. 3), además de emplazados debidamente los acreedores de los deudores demandados (pdf 09 c. 3), se tiene por integrado el contradictorio en la demanda acumulada sin que se pagara la obligación cobrada ni se formularan excepciones de mérito, razón por la cual se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 16/03/2022 (pág. 12 pdf 01 c. 3) dictado dentro de la demanda acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante con la prelación establecida en la ley sustancial (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes dentro de la demanda acumulada para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente completo a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4623d9c19121d441c98101a9899d2c0b4a69ed6645e95d72201902760dfb9ae8**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>